



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO No. 2024-00006

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, explicando la razón por la cual formula la ejecución de tres documentos, cada uno firmado por un obligado diferente, teniendo en cuenta las previsiones para formular demanda en contra de varios demandados contemplados en el inciso tercero del artículo 88 del Código General del Proceso.
2. Adecúese los hechos de la demanda, explicando por qué razón se suscribieron tres pagares por la misma cuantía y por personas diferentes, y porque motivo se ejecuta a los suscriptores de cada uno de los títulos-valores en la misma demanda.
3. Adecúese los hechos de la demanda en el sentido de indicar cuál fue la relación causal subyacente al otorgamiento de cada uno de los pagarés, determinando si todos están garantizando una misma obligación u obligaciones diferentes.

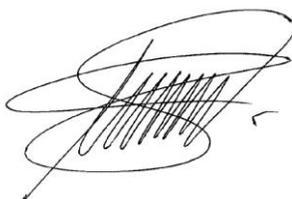
NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelson Andrés Pérez Ortiz', written over a light-colored rectangular background.

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 018 Hoy 15-03-2024

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned above the name.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario